

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 016 DEL 26 DE MAYO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2023 000 22 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	ANA PAULINA PALACIOS CÓRDOBA	25/05/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 000 21 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	ADRIÁN LUCERO ARRIETA GONZÁLEZ Y JEAN CARLOS ZÚÑIGA HERNÁNDEZ	25/05/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 000 20 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	WILLIAM DANIEL CERMEÑO CHICA Y VERÓNICA TATIANA CERMEÑO CHICA	25/05/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 000 19 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HIVETH ASTRID YEPES GALEANO	25/05/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2016 000 22 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO MANUEL MARTINEZ PABUENA	25/05/2023	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

05 790 40 89 001 200800070 00	EJECUTIVO ALIMENTOS	JOTHSAN DANIEL MONSALVE DURANGO	CARLOS FERNANDO MONSOLVE MUÑOZ	25/05/2023	FIJA FECHA REMATE
05 790 40 89 001 2018 00223 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HERED. INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS LÓPEZ	25/05/2023	ORDENA DEVOLUCION DE SECUESTRO
05 790 40 89 001 2020 00078 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO	25/05/2023	NOMBRA NUEVO ADMINISTRADOR DE BIENES
05 790 40 89 001 2022 00079 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	HENRY ALBERTO ROJAS VILLEGAS	25/05/2023	NO ACEDE A EMPLAZAR
05 790 40 89 001 2023 00010 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	EDWIN FARLEY ALVARADO QUINTERO	25/05/2023	INCORPORA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FALLIDA
05 790 40 89 001 2023 0001100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ IDACIO CANO	25/05/2023	CORRIGE AUTO
05 790 40 89 001 2023 00018 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	SERVIO ANTONIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ	MARLON GÓMEZ TAMAYO Y PERSONAS INDETERMINADAS	25/05/2023	ORDENA OFICIAR EPS
05 790 40 89 001 2023 00027 00	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	MARICELA CORREA MARÍN Y OTROS	COLTANQUES S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	25/05/2023	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

05 790 40 89 001 2019 00133 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	LUIS MARÍA MEJÍA BLANDÓN	25/05/2023	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2019 00135 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	LUISA FERNANDA MORA CUELLAR	25/05/2023	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2020 00024 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUZ ELENA CORREA MONSALVE	25/05/2023	ORDENA CORRER TRASLADO DE AVALÚO DEL BIEN
05 790 40 89 001 2021 00039 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	ANA MARÍA MUÑOZ ESPINOSA	CARLOS MARIO BUILES ESCUDERO	25/05/2023	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
05 790 40 89 001 2023 00013 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BEATRIZ ELENA MUÑOZ	25/05/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **26/05/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Ana Paulina Palacios Córdoba
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00022 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	077

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.015, a través de endosatario al cobro, en contra de la señora **ANA PAULINA PALACIOS CÓRDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.604.534, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** y en contra de la señora **ANA PAULINA PALACIOS CÓRDOBA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$2.300.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **12 de diciembre de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica la EPS a la cual se encuentra afiliada la ejecutada, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA** para que informe los datos de contacto actualizados (dirección de residencia, teléfonos y correo electrónico) de la demandada, a fin de que se intente la notificación personal de esta, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bd529d34967282af49320d6d53c120044b40af4fc1648792385e6c99511279**

Documento generado en 25/05/2023 11:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Adrián Lucero Arrieta González y Jean Carlos Zúñiga Hernández
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00021 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	076

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.015, a través de endosatario al cobro, en contra de los señores **ADRIÁN LUCERO ARRIETA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.248.800 y **JEAN CARLOS ZÚÑIGA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.077.046, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** y en contra de los señores **ADRIÁN LUCERO ARRIETA GONZÁLEZ** y **JEAN CARLOS ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **21 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica la EPS a la cual se encuentran afiliados los ejecutados, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la **EPS SAVIA SALUD**, para que informe los datos de contacto actualizados (dirección de residencia, teléfonos y correo electrónico) de los demandados, a fin de que se intente la notificación personal de estos, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623713d0ab4af26561ee153f0feed675f60fe152b5429dc43d24fb98db5054d**

Documento generado en 25/05/2023 11:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	William Daniel Cermeño Chica y Verónica Tatiana Cermeño Chica
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00020 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	075

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.015, a través de endosatario al cobro, en contra de los señores **WILLIAM DANIEL CERMEÑO CHICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.421.734 y **VERÓNICA TATIANA CERMEÑO CHICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.426.937, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** y en contra de los señores **WILLIAM DANIEL CERMEÑO CHICA** y **VERÓNICA TATIANA CERMEÑO CHICA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ML. (\$4.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **21 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica la EPS a la cual se encuentran afiliados los ejecutados, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la **EPS COOSALUD**, para que informe los datos de contacto actualizados (dirección de residencia, teléfonos y correo electrónico), de los demandados, a fin de que se intente la notificación personal de estos, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4de139bf13450884669af48c8ba403c63cbe2bdc4a0c6c51d0b3e7e4753a1**

Documento generado en 25/05/2023 11:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hiveth Astrid Yepes Galeano
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00019 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	074

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **HIVETH ASTRID YEPES GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.118.597, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **HIVETH ASTRID YEPES GALEANO,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$12.527.368),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 0165 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL ONCE PESOS ML. (\$1.690.011),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 17 de agosto de 2022 hasta el día 19 de abril de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **20 de abril de 2023,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LEOPOLDO MARTINEZ LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.876 y T.P. 67.044 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146aa74886a6f48d5e8a5d8e834d161a826f0a2a73afe5ff930666c1165173b4**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Servio Antonio Martínez Velásquez
Demandados:	Marlon Gómez Tamayo y Personas Indeterminadas
Asunto:	Ordena Oficiar EPS
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00018 00

Vista la respuesta al requerimiento realizado al apoderado demandante en el auto admisorio de la demanda, y a fin de garantizar la comparecencia al proceso del señor Marlon Gómez Tamayo, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la EPS Salud Total, para que informe los datos de contacto (correo electrónico, dirección de residencia, número de teléfono y celular) del demandado, que reposen en sus bases de datos. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ca3b7e752cbe2302583af98baf8c0c2bf1b66d22f75e00bfef1f0fc8b732c1**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Beatriz Elena Muñoz
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00013 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 109 del 04 de mayo de 2023, allegada por Banco Davivienda S.A., la cual obra en el archivo electrónico No. 05 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4945a6bb8c970a18f04911dbca34a200ebb0a4246b8854dafaa7f0f6d595f953**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Idacio Cano
Decisión:	Corrige auto
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00011 00
Auto Interlocutorio No.	073

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 009 del expediente digital, observa este Despacho que en el auto que libra mandamiento de pago se cometió un error involuntario de digitación en la parte motiva y en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO, en cuanto al nombre y número de cedula del demandado.

Al respecto el art. 286 del Código General del Proceso señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayas y cursivas propias).

Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Despacho a corregir los errores involuntarios cometidos en el auto interlocutorio No. 067 del 26 de abril de 2023, respecto a su parte motiva y los ordinales PRIMERO y SEGUNDO, en el sentido de que el nombre y cedula del demandado es José Idacio Cano con cedula de ciudadanía No. 15.274.578, y no Luis Fernando Perdomo Perea con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, como de manera equivocada se indicó;

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 286 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 067 de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el nombre y cedula del demandado es José Idacio Cano con cedula de ciudadanía No. 15.274.578, y no Luis Fernando Perdomo Perea con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, como de manera equivocada se indicó.

En todo lo demás queda vigente el auto corregido.

NOTÍFIQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5bbfc53214fa4ed2ff712a9e65fe715dbf337cc0740d390350624173be84e2**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Edwin Farley Alvarado Quintero
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00010 00
Asunto:	Incorpora notificación electrónica fallida

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de notificación personal electrónica fallida del demandado, obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d4231d5ded2359123067a9a36a52ef669be98f23242771f8fa1e3fa4d24dc8**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	María Deisy Cortes Zuluaga
DEMANDADO:	Henry Alberto Rojas Villegas
ASUNTO:	No acede a emplazar
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00079 00

Se incorpora al proceso la constancia de devolucion de la notificación personal enviada al demandado, obrante en el archivo electronico No. 11 del C.1 del expediente digital.

No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, hasta tanto se intente la notificación del mismo conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que obra en el plenario la dirección electronica del señor Henry Alberto Rojas Villegas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d97f8f932a97b602f966fea76b76795146e893f0bc49228458e2c05fa5d17b**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	Ana María Muñoz Espinosa
DEMANDADOS:	Carlos Mario Builes Escudero
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00039 00

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 018 del expediente digital, de conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho no accede a nombrar curador ad litem dentro de este asunto hasta tanto se realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el No. **015-10619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), pues dentro del plenario no obra constancia de ello.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE MAYO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe48b68b7b9a79f1dca3ae4c5c9895135d6ea31b3bfd35ab2b0c77f358533ac**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Herederos Indeterminados de María del Carmen Morales Pacheco
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00078 00
Asunto:	Nombra Nuevo Administrador de Bienes

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 61 del expediente digital, y toda vez que obra en el plenario la renuncia al cargo del señor José Horacio Salazar Mazo, se **nombra como administrador provisional de los bienes de la herencia de la señora María del Carmen Morales Pacheco, a:**

1. **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, localizable en la Cra. 41 No. 49 – 94 de Medellín, Antioquia, teléfono: 317 764 22 70 y correo electrónico: luisemiliocorrea@live.com
2. **JORGE DARIO GONZALEZ BOLIVAR**, localizable en la Cra. 49 No. 49 - 73 ofc. 1606 Medellín, Antioquia, teléfonos: 604 255 92 09 – 310 447 41 90 – 314 686 12 22 y correo electrónico: dario5712@hotmail.com
3. **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, localizable en la CALLE 57 #50 – 60 de Bello, Antioquia, teléfonos: 320 705 27 21 – 304 566 07 64 y correo electrónico jomercar50@hotmail.com

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del cargo, deberá aceptar el mismo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE MAYO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00df556e216fb20e8b2477ad55c4276ac4a460da92f22dc103f76ec8042beeea**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Luz Elena Correa Monsalve
ASUNTO:	Ordena correr traslado de avalúo del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00024 00

Del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-62052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Antioquia, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto en el art.228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5907eb7541aa5594c48713eed4d4375a9b2caac24aaffa2e6ac196f898e0f0**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Luisa Fernanda Mora Cuellar
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00135 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el poder obrante en el archivo electrónico No. 10 del expediente digital, se requiere a la parte demandante para que allegue a este Despacho la documentación donde se acredite la facultad de la señora Gina Marcela Duarte Fonseca para otorgar poder para el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cbe3df78f42dc02b141df73a1a9041a38803128a5ea362668310ca0132b2e1**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Luis María Mejía Blandón
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00133 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el poder obrante en el archivo electrónico No. 14 del expediente digital, se requiere a la parte demandante para que allegue a este Despacho la documentación donde se acredite la facultad de la señora Gina Marcela Duarte Fonseca para otorgar poder para el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833b33737479c37c9bc6ebe8bfeae622eb2fd1165061f854e20d8cc32a5c64c6**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Hered. Indeterminados de Alberto de Jesús López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00223 00
Asunto:	Ordena devolución de diligencia de secuestro a inspección de policía

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 03 del C.2 del expediente digital, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección de Policía de Tarazá, respecto al requerimiento realizado por las irregularidades presentadas en la práctica del secuestro del inmueble distinguido con la M.I. 015-62307, este Despacho ordena que por la secretaria se realice la devolución del despacho comisorio No. 019 del 18 de diciembre de 2019 a dicha entidad, a fin de que esta realice nuevamente y de manera correcta la diligencia ordenada, percatándose de no incurrir en las falencias anotadas y comunicadas mediante oficio No. 264 del 04 de noviembre de 2021. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac17d24e2b19c0ec2ed0ce4703ad4dd071c04d9b14c47c72d9a10e199e9e5f5a**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Johtsan Daniel Monsalve Durango
DEMANDADO:	Carlos Fernando Monsolve Muñoz
ASUNTO:	Fija Fecha de Remate – Ordena Oficial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2008 00070 00

Vista la solicitud allegada por la parte demandante a folio que antecede, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del segundo piso del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **01N-5236517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el día **MIÉRCOLES, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CATORCE (14:00 HORAS)**, toda vez que este se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40%, según lo establecido en el art. 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 625 ibídem. La oferta debe hacerse al Despacho en sobre cerrado, siendo esta la primera licitación.

Dese anuncio al público de conformidad con el art. 450 de C.P.G. en consecuencia, se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL COLOMBIANO.

Se precisa que en virtud de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que los interesados en participar en la misma, deberán comunicarse con anterioridad con el Despacho para que les sea remitido el link de la conexión.

Ahora bien, toda vez que del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a rematar se observa en su anotación No. 010, que existe inscrita una demanda en proceso verbal de pertenencia distinguido con el radicado 2022 -01141-00, por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se ordena oficiar a este Despacho informándole sobre la existencia del presente proceso y la fijación de la fecha y hora de la audiencia de remate, a fin de que realice las manifestaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e241e4bbba675d1c2adf5618b325ab442dce5cf2531fac58121a1e14b6d45e67**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maricela Correa Marín, Dionet de Jesús Vélez Posada y Juan Camilo Vélez Correa
Demandado:	Coltanques S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00027 00
Asunto:	Rechaza Demanda por Competencia
Auto Interlocutorio No.	072

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por los señores **MARICELA CORREA MARÍN, DIONET DE JESÚS VÉLEZ POSADA** y **JUAN CAMILO VÉLEZ CORREA**, en contra de las sociedades **COLTANQUES S.A.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, previo a resolver sobre la admisibilidad de la misma, se observa que en este asunto se determinó la competencia por el factor cuantía en la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$501.040.294)**, la cual corresponde a las pretensiones patrimoniales, lo que abiertamente supera los 150 s.m.l.m.v. que a la fecha serían \$174.000.000 millones de pesos.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía, y de conformidad a lo preceptuado en los art. 25, 26 y 90 del C. G. del P., se remitirá al Juzgado Civil – Laboral del Circuito para lo de su competencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase esta demanda al Juzgado Civil - Laboral del Circuito de Caucasia, Ant. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b170a882fd5c3e94a065cf44f32f92b850baeccf695cf4865c7b5b03c0099975**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Pedro Manuel Martínez Pabuena
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00022 00

Vistos los documentos allegados por la parte demandante, obrantes en el archivo electrónico No. 14 del C.1., este funcionario requiere al apoderado a fin de que allegue a este Despacho nuevamente la copia informal de la página del periódico en que se realizó la publicación, toda vez que la allegada al proceso es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa33d7e15f36dfae312ed793f242e95c1f5fdf3c1a8134650501896a24d54d2a**

Documento generado en 25/05/2023 09:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>